re 102, cuerto bajo

१५५ व्याज्याच्या है। यह

to good chanters as the bay.

is to not supraise suchasi

Este perticies en publica socies los

dias, escepto los domingos, y se suscribe

a 10 re, al mes en la imprenta de Pila,

establecida en la calle de Alocha, númer

Los artivalos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisita po co recibirán

summer in alterdaction designations

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

Limits of the commit

may a committee of the commentation of the commentation of the committee of the comments of th

PARTE OFICIAL.

gele politica pon combine al.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

MUNICIPAL ROLLINGS

Continua el reglamento para la egecucion del decreto de I de abril de 1848, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales (1).

CAPITULO 11.

DISPOSICIONES BELATIVAS A LA APRECIACION DE LAS NECESIDADES DE LOS CAMINOS VECINALES.

section primera:

Apreciacion de las necesidades de los caminos de segundo orden.

Art. 22. Desde 1.º de enero à 1.º de abril de cada año harán los alcaldes la visita de los caminos vecinales de segundo orden de su territorio respectivo, y formarán un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obra necesarios para los trabajos que hayan de harecese en estos caminos al año siguiente. En estos estados se indicarán los puntos donde debertan estraerse los materiales, las partes del caminas estraerse los materiales, las partes del camina

(1) Véese nuestro número 3105.

no, cuyo ensanche parezca necesario, y las obraspide fabrica que hayan de construirse.

and the second state of the second state of the second second second second second second second second second

Eu esta visita se haràn acompañar los alcalmides ó sus delegados por los encargados de dirigir las obras, donde los hubiero, resta de la compañar los alcalmides de la compañar los alcalm

Art. 23. Los estados sumarios de que hables el artículo anterior se dirigirán por los alcaldes as los gefes civiles donde los haya, y en su defectos al gefe político á medida que sean redactados, de modo que los últimos esten en poder de la autoridad correspondiente el dia so de abril lo mass tarde.

Art. 24. Estos documentos serán inmediatamente examinados por los gefes civiles y por los gefes políticos, que barán en ellos las variaciomes que crean convenientes, y los devolverán en seguida à los alcaldes para que sirvan de basé al voto de los ayuntamientos.

SECCION SEGUNDA.

માં મીંછ લેકેલ

Apreciacion de las necesidades de los caminos de primer orden.

Art. 35. Los gefes políticos valiéndose de los ingenieros de la provincia, de los arquitectos ó de cualesquiera otras personas facultativas, has rán reconocer al principio de cada año los camiq nos vecinales de primer órden de sus provincias y mandarán que se formen respecto à estos assetados iguales à los espresados en el art. 32, que se remitirán tambien à los alealdos à quienes como ciernan, para que los tengan presentes los eyana tamientos al votar los recursos necesarios, acomo tamientos al votar los recursos necesarios, acomo tamientos al votar los recursos necesarios, acomo

ogendo à los ayuntamientos y de acuerdo con el consejo provincial, el precio de las diversas especies de jornales que han de servir de tipo para la conversion de las prestaciones personates en diverso, y hará circular á los alcaldes una noticia de estos precios antes del dia 1.º de abril de cada años as musos.

CAPITULO III.

SECCION PRIMERA.

Creacion de recursos.

Art. 27. En las primeras sesiones del mes de mayo de cada año manifestará el alcalde al ayuntamiento los estados de que tratan los artículos precedentes. El ayuntamiento, en union de los mayores contribuyentes segun se previene en el asticulo 6.º del real decreto, deliberarà en vista de estos documentos, y determinarà los caminos que deban construirse ò repararse, votando al mismo tiempo los recursos que hayan de destinarse a este objeto.

rado por la diputacion previncial interesado en la construccion o conservacion de uno ò varios caminos de primer orden, votarà tambien el ayuntamiento la parte con que quiere contribuir á este servicio.

Estos votos de los ayuntamientos son ubligatorios desde el momento que obtengan la aprobacion del gobierno ó del gefe político en su caso.

Art. 28. Si bastaren los sobrantes de los ingresos municipales para cubrir en todo ó en
parte las necesidades de los caminos vecinales,
el ayuntamiento, sin asociarse los contribuyentes de que habla el artículo anterior, afectarà á
ellas la parte de estos sobrantes que no reclamen otros servicios mas urgentes.

Art. 29. Sino pudiere dedicarse ninguna porcion de los ingresos municipales al servicio de
los caminos, ò si la porciou que se dedicare no
basta para las necesidades de este servicio, examinará el ayuntamiento en union de los mayores contribuyentes el modo de proveer à ellas,
y votará, si lo cree conveniente, cualquiera de
los otros arbitrios designados en el citado real
decreto. 5, o)

su Si el arbitrio votado fuere la prestacion persensi, bastará la aprobacion del gefe político para baseria obligatoria: si fuere enalquiera de los otros que se espresan en el real decreto, se somelera à la aprobacion del gobierno.

Art. 30 Eu el caso de que el arbitrio vota. de aga la prestacion personal, se declarará el mi. mero de dias de trabajo con que ha de contu. buir cada habitante.

Act. 31. En el mismo mes de mayo fijaran los ayuntamientos, si lo creyeren conveniente, las bases y evaluaciones de una tarifa de conversion de la prestacion personal en tareas.

Esta tarifa se redactarà de modo que cada pequada de bracero, deanimales ó de carruages esté representada por una cantidad determinada de tierra que cabar, de materiales que estraer, que trasportar, o de cualquiera otro trabajo que fuere necesario egecutar.

Los ayuntamientos tomarán por base de esta tarifa el valor de los jornales de prestacion en dinero, tal como haya sido determinado por el gefe político de acuerdo con el conerjo que vasa cial, y el precio de las diferentes especies de trabajos y de trasportes en el pais.

Formada que sea la tarita se remitirà à la aprobacion del gese político por conducto del gese civil, donde le hubiere, que dará su dictamen sobre ella:

SECCION SEGUNDA.

r ebris europe

Proporcion de la cuota con que cada pueblo debe contribuir para los caminos de primer orden en que tenga interés.

Art. 32. Luego que los ayuntamientos hayan cumplido lo que se previene en el art. 27, convocará el gele civil, donde le hubiere, ó en su defecto el alcalde nombrado por el gele político, à todos los alcaldes de los pueblos interesados en cada camino veginal de primer órden, los cuales se reuniran en el lugar designado para acordar la proporcion con que han de contribuir à los gastos necesarios. Los alcaldes, en caso de impedimento, podràn delegar en otro miembro del ayuntamiento la facultad de concurrir à esta junta, que será presidida por el que la haya convocado, y nombrara un secretario entre sus mismos individuos.

Art. 33. Para evaluar la cuota con que deba concurrir eada pueblo tendrà la junta en consideracion la poblacion de estos pueblos, sus ingresos municipales, la frecuentacion mas ó menos activa del camino, la cautidad y la naturaleza de los trasportes, la mayor ó menor utilidad que los pueblos reporten de la línea y de todas las demas circunstancias favorables ó adversas

que espougan tos alcaldes, cuyas proposiciones y razones se consignaran sumariamente por escrito. Mandany ing insiellipien muniches

Art. 34. Si huhiere acuerdo en la junta acerca de la reparticion de los contingentes de los pueblos se remitirá dicho acuerdo al gese politico, que lo hará obligatorio dándole su aprobation, without contractor to estrait with the wealth

Este acuerdo continurá rigiendo en los años sucesivos siempre que los mismos pueblos voten recursos para sus caminos vecinales, á menos de que sobrevengan causas que hagan in-

dispensable alguna modificacio.

Art. 35. Si la junta no pudiere concertarse sobre las cuolas respectivas, consignarà esta circonstancia, y el presidente remitirà las actas originales y todos los documentos que puedan dar luz sobre las discusiones al gefe político que los trasmitirá al consejo provincial, el cual procederà en este caso á la designacion de la cantidad con que cada pueblo haya de contribuir segun se previene en el art. 5.º del real decreto de 7 de abril."

Art. 36. Las cuotas se fijaran siempre en dinero por el consejo provincial dentro del màximo fijado en el art. 10 del real decreto citado; pero podràn sin embargo satisfacerse en dinero ò en servicio personal, calculado este segun el valor dado à los jornales por el gefe político de acuerdo con el consejo provincial en cumplimiento del art. 26 del presente reglamento.

(Se continuará)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

. Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto del pago de todo o parte de la suscricion al Boletin ofivial en el año de 1847, satisfarán sus respectivos débitos en el improrogable término de ocho dias en la redaccion de dicho periódico calle de Atocha, número 102, en inteligencia que de no hacerlo seràn multados por su morosidad y desobediencia.

Madrid 13'de junio de 1848.—Vistuhermosa.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Prevengo à todos los alcaldes, juntas periciales escribanus de thos pueblos de esta provincia que dirijon en derechura à la administracion de contribue. ciones directas de la misma todos los datos estadisticos que antes remesaban á la suprimida direccion del ramo, y que algunos mandan últimamente bajo sobre de esta intendencia. Madrid 13 de junio de 1848.= Lorenzo Flores Calderon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Todos los ayuntamientos que se hallen en descubierto del 5 por 100 de arbitrios municipales por el año de 1847 se presentarán en esta administracion à verificar el pago en el término de seis dias, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á su cobro por medio de apremio.

Madrid 15 de junio de 1848.--El administra-

dor A., José Ramon Cachero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Guadalajara ante el señor gese político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Almadrones, situado en la carretera de Madrid á Francia por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 43,460 reales en cada uno:

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político, advirtiendo que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto continuo de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. Madrid 8 de junio de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provircia de Palencia ante el Sr. gese solitico, sara el sesituado remate del arriendo del portazgo de Guiteria, situado en la carretera de Madrid à la Coruña por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 57.900 reales en cada uno.

has condiciones, aranceles y demas estarato de manificato en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 5 de junio de 1848.--G. Otera.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el gese político para el segundo rema, te del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuerga situado en la carretera de Madrid a Santander por el tiempo de dos años y la cantidad en que quedó en el primer remate de 65,000 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manificato en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 3 de junio de 1848.---G. Otero.

En complimiento de lo prevenido por real orden de 23 de mayo próximo pasado, esta direccion general ha señalado el dia 8 de julio próximo venidero, á las doze de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la ciudad de Barcelona, ante el señor gese político de la provincia para el segundo y último remate del arriendo del portazgo del Gancho por el tiempo de dos años y cantidad menor adimisible de 123,693 rs. en cada uno, bajo el nuevo arancel mandado establece, el cual con las demas condiciones estará de manisiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno política.

Madrid 3 de junio de 1848.-G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ca-

millejas hace saber à todos los vecinos y kitcendados forasteros de su término jurisdiccional, que hallandos se concluido el padron estadístico perteneciente à la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia y su respectivo vo repartimiento de dicha contribucion correspondiente à este presente año de la fecha pueden acudir por término de nueve dias a esponer sus reclamaciones y agravios si los hubiere ante dicho ayuntamiento el cual tiene de manificato el referido padron y respectimiento.

El ayantamiento constitucional de Alcorcon, principal de Alcorcon, principal de Alcorcon, principal de Alcorcon, principal de la fuente approvincia ha acordado sacar á pública subasta la recomposicion de la fuente titulada del Palomar, cuya obra está tasada en 2,768 rs. bajo el pliego de condicio ses que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento estando señalado para su remate el dia 18 del corriente á las once de la mañana en las casas consistoriales del referido pueblo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate y aprovechamiento de la rastrogera de Fuencarral en los dias 8 y 11 de este corriente mes, el ayuntamiento señala para nuevo remate el domingo próximo 18 del corriente.

Real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion patrimonial se arrienda en pública subasta y en dos remates que tendran lugar los dias 16 y 19 del corriente mes de junio desde las doce del dia en adelante el derecho del 6 por 100 de la fruta criada en el presente año en el suelo regable de la real acequia de Tajo. En el primer remate no se admitirá postura que baje de 4,352 rs. 14 maravedises que se halla valorado aquel, y el segundo se abrirá con pujas á la llama. Las demas condiciones estarán de manifiesto á los licitadores en los espresa dos dias en las oficinas de dicha administracion.

MERCADO.

Madrid 15 de Junio.
Trigo de 34 á 42 rs. vn fanega.
Cebada de 13 á 15 id. id.
Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
Id. Eltrado á 56 id. id.

MADRID Imprenta de D. MANUEL PITAL